

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 48

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don Martín Santoyo Pinillos, de 38 años, casado, natural y vecino de Espinosa de Cerrato, de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 23 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil.

1469 Jesús López Cancio

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 2-54 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por la que se conceden beneficios a determinados productos agrícolas

(Continuación)

IV

DE LA RECOGIDA DE COSECHA

Ante la Jefatura Agronómica. Solicitud de certificado de aforo

Art. 13 Mediante instancia suscrita por el cultivador directo de las tierras, se solicitará de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radique la finca, y una vez llegado el momento de la recolección del producto agrícola correspondiente (antes de comenzar la recolección), sea realizada la pertinente visita, a fin de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada como consecuencia de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Marzo de 1954.

Entrega de los productos agrícolas obtenidos

Art. 14 Una vez que obre en poder del cultivador directo de

las tierras el certificado de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar la recolección del producto, que será entregado obligatoriamente al Servicio Nacional del Trigo o a las fábricas azucareras, según se trate de trigo o remolacha.

El Servicio Nacional del Trigo o fábrica azucarera acreditará, mediante los oportunos certificados, según anexos 4 y 5 adjuntos, las cantidades de trigo o remolacha entregadas por los cultivadores directos.

Trigo

Cuando el producto agrícola sea trigo se expedirá el certificado de acuerdo con el modelo previsto por el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de la provincia en que estén enclavadas las tierras, acreditativo de las entregas de trigo realizadas y a la vista del C-1 comprensivo de las cantidades de cereal recolectados.

El Servicio Nacional del Trigo deberá reclamar de los cultivadores directos, para llevar a efecto las comprobaciones pertinentes, el certificado de aforo expedido por la Jefatura Agronómica, el cual les será devuelto al extenderse el certificado aludido en el párrafo anterior.

En todos los casos el Jefe del Servicio Nacional del Trigo expedirá el certificado a que se hace referencia anteriormente, el que abarcará las peculiaridades de cada caso y no dejará de expedirse por ningún motivo. Cuando así proceda, e independientemente de lo dispuesto en los párrafos anteriores, se dará cuenta a esta Comisaría General, o a la Dirección General de Agricultura, de las anomalías observadas, del incumplimiento por parte del agricultor de las demás disposiciones que afecten al cultivo de trigo o de las medidas adoptadas por el Servicio Nacional del Trigo, con arreglo a las disposicio-

nes vigentes, en su caso y en orden a dichas anomalías.

Remolacha

Cuando el producto agrícola sea remolacha azucarera, los Directores de las fábricas azucareras expedirán un certificado de acuerdo con el modelo previsto, acreditativo de las entregas realizadas por el cultivador directo en virtud de contrato suscrito por la fábrica azucarera con el beneficio de estos derechos.

Pago de primas, solicitud ante Comisaría General

Art. 15. Por instancia suscrita por el cultivador directo, de acuerdo con el modelo correspondiente al anexo número 6, se solicitará de esta Comisaría General el abono de la prima correspondiente, o bien la exención del cupo forzoso de entrega, de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto de la presente Circular.

Dicha instancia, acompañada de los documentos que a continuación se indicarán, obligatoriamente se presentará en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde radiquen las tierras, para su curso inmediato a este Organismo central.

La fecha de presentación ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de los documentos anteriormente indicados, terminará en las fechas que a continuación se exponen:

Para arroz, 1 de Marzo de 1955.

Para trigo y remolacha, 1 de Septiembre de 1955.

Las instancias que directamente se remitan a esta Comisaría General, serán devueltas a los interesados. Asimismo las documentaciones que se presenten en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes con posterioridad a las fechas indicadas—según proceda—, serán devueltas a los interesados,

quedando terminantemente prohibido su remisión a este Organismo central.

Documentos que han de acompañar a la instancia

A la instancia mediante la cual se soliciten de esta Comisaría General el pago de las primas o exención del cupo forzoso de entrega—según los casos—, habrá de acompañarse los siguientes documentos:

Con carácter general, para todos los casos:

Certificado expedido por la Jefatura Agronómica correspondiente, acreditativo del cálculo probable de cosecha, de acuerdo con lo preceptuado en la circular de la Dirección General de Agricultura, dictada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de Marzo de 1954.

Trigo

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Se acompañará a la instancia el certificado de que se hace mención el artículo anterior, expedido por el Servicio Nacional del Trigo, acreditativo de las entregas efectuadas.

Remolacha

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

Se aportará el certificado expedido por la fábrica azucarera con la que el solicitante hubiera concertado el oportuno contrato—de acuerdo con el modelo previsto—, acreditativo de la cantidad de remolacha entregada por el cultivador directo beneficiario de estos derechos.

Arroz

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

A la instancia se acompañará certificación acreditativa del pesaje de la cosecha, expedida por el Sindicato Local Arroceros. En este caso las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes—únicas receptoras



de las instancias y certificaciones anteriormente reseñadas, según venimos repitiendo—dirigirán las documentaciones a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con el informe necesario.

Examen de documentos por la Delegación Provincial de Abastecimientos

Art. 16. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, antes de admitir estos documentos, examinarán si en los certificados de aforo se hace exacta referencia al certificado de aptitud en principio remitido, cuidando y no admitiendo documentos en los cuales se haya omitido datos que preceptivamente deban hacerse constar, haciendo estas observaciones a los interesados.

Se recuerda a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes el más exacto cumplimiento de lo que previene el oficio-circular número 102-53, de fecha 10 de Noviembre de 1953.

Los cultivadores directos beneficiarios de los citados derechos, deberán tener en cuenta que es obligatoria la presentación de una sola vez de todos los documentos que afecten a un solo producto agrícola, debiendo notificar documentalmente la situación de aquellas parcelas en las que por causas climatológicas o de otra índole se hubiese perdido la cosecha.

Queda terminantemente prohibido la admisión de certificaciones del Servicio Nacional del Trigo o de fábricas azucareras por parte de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, con las que se pretenda acreditar entregas complementarias, cualquiera que sea la causa con que justifiquen dicho retraso. Para ello los cultivadores directos, antes de presentar sus correspondientes certificados de entrega de productos, se asegurarán de que las cantidades que en los mismos se indican corresponden al total del trigo o remolacha entregada, de acuerdo con las cosechas obtenidas a la vista de las disposiciones vigentes.

La falta de alguno de los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar las primas o beneficios de estos derechos, imposibilitará el poder obtenerlos mientras no se presenten los mismos.

Prohibición de fotocopias

Art. 17. Queda terminante-

mente prohibido el envío de fotocopias de alguno de los documentos que necesariamente se han de presentar para disfrutar de tales beneficios.

V

DEL PAGO DE LAS PRIMAS

Forma de pago

Art. 18. Recibidos en esta Comisaría General los documentos justificativos de la recogida y entrega de la cosecha, siempre y cuando estos documentos sean de conformidad, se procederá a la oportuna liquidación, con objeto de realizar el abono de las primas señaladas a los productos agrícolas obtenidos en las tierras beneficiarias en los derechos de reserva.

El pago de las primas se realizará de la forma siguiente:

a) Cuando el producto agrícola sea trigo:

Realizada la oportuna liquidación, el pago de la prima se verificará directamente a los interesados, pero a través del Servicio Nacional del Trigo.

b) Cuando el producto agrícola sea remolacha:

El pago de las primas se realizará directamente a los interesados, pero a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

c) Cuando el producto agrícola sea arroz:

Realizada la oportuna liquidación, se pondrá en conocimiento de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, con objeto de que por dicho Departamento se comunique al cultivador directo la libre disposición de la cosecha obtenida, de acuerdo con la liquidación efectuada.

Autorización a los Bancos

Art. 19. El abono de las primas de remolacha se realizará por mediación de la Entidad bancaria que designe el cultivador directo en su instancia (anexo 6), situada en la provincia donde estén situadas las tierras.

La orden nominativa del pago podrá ser retirada directamente por el interesado de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes (previo aviso), o bien por la Entidad bancaria a quien el beneficiario de las referidas primas autorice, previamente de acuerdo con las instrucciones cursadas al efecto.

VI

Por expirar el plazo de vigencia

Art. 20. De acuerdo con lo establecido en las Ordenes ministeriales reguladoras de los derechos de reserva, tanto si se trate de tierras que se encuentran en

vigor, el plazo de duración en principio establecido para el goce de tales derechos como de nuevos otorgados al amparo de la Disposición ministerial de 4 de Marzo de 1954, se cancelarán tales derechos cuando expire el plazo de duración en principio concedido a cada tierra.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior las prórrogas a que la citada Orden Ministerial se refiere, únicamente para cultivo de trigo.

Por infracción en las disposiciones legales

Asimismo podrán ser cancelados los derechos concedidos por incumplimiento de cuantas disposiciones puedan afectar en orden a las limitaciones establecidas en el ejercicio de éstos, tales como la infracción de la superficie mínima obligatoria de siembre en trigo, o bien en la de cultivo de remolacha, de conformidad con el contenido de la Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1952. Igualmente quedarán cancelados cuando se demuestre que han sido falseados o alterados los datos o requisitos exigidos para la obtención de los respectivos derechos.

DISPOSICIONES FINALES

Vigilancia de las disposiciones

Art. 21. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y Comisaría de Recursos se vigilará estrechamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a esta Comisaría General de todas las anomalías que se observen en relación con los citados derechos.

Pérdida de los beneficios de reserva

Art. 22. Se podrán perder los beneficios de estos derechos cuando, por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o liquidaciones que se verifiquen, se considere a los solicitantes o cultivadores directos incurso en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Asimismo se perderán los citados derechos cuando quede plenamente demostrado que el cultivador directo ha deducido con falsedad los datos referentes a superficie, fecha de siembra y demás circunstancias que puedan afectar las obras de riego, caudales de agua, aprovechamientos, etc.

Dicha anulación de los mencionados beneficios se llevará a efectos por parte de esta Comisaría General, a propuesta de la Dirección General de Agricultura.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Anulación y vigencia de las disposiciones de reserva

Art. 23. La presente Circular entrará en vigor en la campaña 54-55, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuación de derechos que se soliciten para dicha campaña, persistiendo la vigencia de la Circular 1-53, hasta que queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo en la campaña anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

En relación con lo dispuesto en el último párrafo de la Circular de esta Delegación, de fecha 16 del pasado mes de Marzo, sobre comercio de aceites y grasas en la campaña 1953-54, remitida oportunamente a todas las Alcaldías, se señala como fecha de entrada en vigor en esta provincia de la nueva ordenación aceitera, el día 1.º del próximo mes de Mayo.

En su consecuencia, a partir del referido mes queda suprimido el servicio encomendado a las Alcaldías sobre envío mensual de peticiones de aceite, que se sustituye por las cartas pedido que han de formular directamente los industriales detallistas autorizados para la venta de aceite, en la forma prevista en la norma 6.ª de la Circular de 16 de Marzo.

Para facilitar a los industriales detallistas la formalización de estas cartas-pedido, se ha confeccionado un modelo oficial, del que se acompañan varios ejemplares, al que deberán ajustarse las peticiones, en cuyo dorso figuran las diligencias de autorización de retirada de la mercancía y expedición de la guía de circulación para el transporte que se realizará por esta Delegación Provincial a la presentación de mencionadas cartas-pedido.

Los precios máximos de venta al público, que regirán en esa localidad para el próximo mes de Mayo, incluidos todos los impuestos y acarreo, serán pesetas litro para el aceite fino y pesetas litro, para el aceite corriente.

Palencia 22 de Abril de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Relación de precios máximos que regirán en los distintos Municipios de esta provincia durante el mes de Mayo, para las ventas al público de los aceites de oliva finos y corrientes:

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Abarca.....	13'672	12'855
Abastas.....	13'472	12'617
Abia de las Torres.....	13'440	12'611
Aguilar de Campoo.....	13'358	12'532
Alar del Rey.....	13'358	12'532
Alba de Cerrato.....	13'552	12'720
Alba de los Cardaños.....	13'595	12'763
Amayuelas de Abajo.....	13'700	12'800
Amayuelas de Arriba.....	13'574	12'737
Ampudia.....	13'449	12'623
Amusco.....	13'422	12'594
Antigüedad.....	13'448	12'618
Añoza.....	13'445	12'621
Arbejal.....	13'416	12'594
Arconada.....	13'523	12'691
Arenillas de San Pelayo.....	13'503	12'666
Astudillo.....	13'416	12'590
Autilla del Pino.....	13'394	12'568
Autillo de Campos.....	13'479	12'654
Ayuela.....	13'649	12'814
Bahillo.....	13'454	12'622
Baltanás.....	13'415	12'589
Baños de Cerrato.....	13'403	12'577
Baquerín de Campos.....	13'418	12'593
Bárcena de Campos.....	13'696	12'860
Barrio de San Pedro.....	13'434	12'604
Barruelo de Santullán.....	13'476	12'649
Báscones de Ojeda.....	13'449	12'623
Becérril de Campos.....	13'408	12'581
Becérril del Carpio.....	13'430	12'605
Belmonte de Campos.....	13'824	12'834
Berzosilla.....	13'489	12'659
Boada de Campos.....	13'658	12'834
Boadilla del Camino.....	13'475	12'647
Boadilla de Rioseco.....	13'421	12'594
Brañosera.....	13'449	12'623
Buenavista de Valdavia.....	13'502	12'676
Bustillo de la Vega.....	13'422	12'596
Bustillo del Páramo.....	13'532	12'707
Cabañas de Castilla (Las).....	13'451	12'625
Calahorra de Boedo.....	13'421	12'590
Calzada de los Molinos.....	13'399	12'573
Calzadilla de la Cueva.....	13'503	12'666
Camporredondo de Alba.....	13'489	12'659
Capillas.....	13'517	12'689
Cardeñosa de Volpejera.....	13'552	12'726
Carrion de los Condes.....	13'358	12'532
Castil de Vela.....	13'600	12'767
Castrejón de la Peña.....	13'428	12'603
Castrillo de Don Juan.....	13'494	12'669
Castrillo de Onielo.....	13'423	12'595
Castrillo de Villavega.....	13'442	12'613
Castromocho.....	13'412	12'586
Celada de Robledo.....	13'685	12'851
Cenera de Zalima.....	13'412	12'581
Cervatos de la Cueva.....	13'402	12'612
Cervera de Pisuerga.....	13'358	12'532
Cevico de la Torre.....	13'433	12'607
Cevico Navero.....	13'440	12'614
Cisneros.....	13'433	12'608
Cobos de Cerrato.....	13'562	12'735
Collazos de Boedo.....	13'511	12'085
Congosto de Valdavia.....	13'452	12'626
Cordovilla la Real.....	13'460	12'633
Cozuelos de Ojeda.....	13'516	12'683
Cubillas de Cerrato.....	13'434	12'608
Dehesa de Montejo.....	13'411	12'585
Dehesa de Romanos.....	13'526	12'699
Dueñas.....	13'425	12'599
Espinosa de Cerrato.....	13'700	12'850
Espinosa de Villagonzalo.....	13'412	12'587
Frechilla.....	13'422	12'593
Fresno del Río.....	13'662	12'838
Frómista.....	13'401	12'574
Fuente-Andrino.....	13'506	12'666

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
Fuentes de Nava.....	13'477	12'651
Fuentes de Valdepero.....	13'397	12'569
Gozón de Ucieza.....	13'446	12'625
Grijota.....	13'400	12'584
Guardo.....	13'419	12'593
Guaza de Campos.....	13'498	12'674
Hérmedes de Cerrato.....	13'468	12'641
Herrera de Pisuerga.....	13'358	12'532
Herrera de Valdecañas.....	13'467	12'643
Herrerueta de Castillería.....	13'546	12'700
Hontoria de Cerrato.....	13'480	12'653
Hornillos de Cerrato.....	13'542	12'714
Husillos.....	13'417	12'588
Itero de la Vega.....	13'469	12'645
Itero Seco.....	13'456	12'629
Lantadilla.....	13'414	12'586
Lagartos.....	13'502	12'676
Lavid de Ojeda.....	13'444	12'620
Ledigos.....	13'427	12'607
Ligüézana.....	13'465	12'648
Lomas.....	13'520	12'703
Lores.....	13'603	12'776
Magaz.....	13'423	12'595
Manquillos.....	13'569	12'736
Mantinos.....	13'538	12'716
Marcilla de Campos.....	13'448	12'622
Mazariegos.....	13'458	12'632
Mazuecos de Valdeginete.....	13'527	12'695
Melgar de Yuso.....	13'478	12'648
Membrillar.....	13'495	12'670
Meneses de Campos.....	13'542	12'714
Micieces de Ojeda.....	13'479	12'654
Monzón de Campos.....	13'405	12'577
Moratóns.....	13'541	12'708
Mudá.....	13'543	12'708
Nestar.....	13'429	12'602
Nogal de las Huertas.....	13'485	12'658
Olea de Boedo.....	13'491	12'685
Olmos de Ojeda.....	13'421	12'594
Olmos de Pisuerga.....	13'468	12'642
Osornillo.....	13'416	12'585
Osorno.....	13'358	12'532
Otero de Guardo.....	13'517	12'690
Palacios del Alcor.....	13'516	12'681
Palencia.....	13'358	12'532
Palenzuela.....	13'443	12'617
Páramo de Boedo.....	13'406	12'585
Paredes de Nava.....	13'410	12'583
Payo de Ojeda.....	13'497	12'670
Pedraza de Campos.....	13'508	12'678
Pedrosa de la Vega.....	13'418	12'592
Perales.....	13'431	12'605
Perazancas.....	13'445	12'619
Pino del Río.....	13'511	12'680
Piña de Campos.....	13'405	12'576
Población de Arroyo.....	13'455	12'621
Población de Campos.....	13'437	12'627
Población de Cerrato.....	13'638	12'805
Polentinos.....	13'522	12'696
Pomar de Valdivia.....	13'396	12'570
Poza de la Vega.....	13'447	12'645
Pozo de Urama.....	13'401	12'632
Pozuelos del Rey.....	13'394	12'582
Prádanos de Ojeda.....	13'394	12'568
Puebla de Valdavia (La).....	13'531	12'709
Quintana del Puente.....	13'495	12'669
Quintanalengos.....	13'436	12'609
Quintanilla de Onsoña.....	13'442	12'616
Rebanal de las Llantas.....	13'543	12'708
Redondo.....	13'422	12'593
Reinoso de Cerrato.....	13'520	12'715
Renedo de la Vega.....	13'465	12'637
Renedo de Valdavia.....	13'635	12'806
Requena de Campos.....	13'723	12'900
Resoba.....	13'549	12'709
Respenda de la Peña.....	13'467	12'642
Revenga de Campos.....	13'478	12'648
Revilla de Campos.....	13'519	12'694
Revilla de Collazos.....	13'479	12'654
Ribas de Campos.....	13'498	12'646
Ribera de la Cueva.....	13'544	12'714
Saldaña.....	13'358	12'532
Salinas de Pisuerga.....	13'462	12'636
San Cebrián de Campos.....	13'407	12'645
San Cebrián de Mudá.....	13'490	12'659
San Cristóbal de Boedo.....	13'524	12'697

AYUNTAMIENTOS	PRECIO MAXIMO POR LITRO	
	Fino	Corriente
San Llorente de la Vega.....	13'528	12'702
San Mamés de Campos.....	13'449	12'623
S. Martín de los Herreros.....	13'553	12'732
San Román de la Cuba.....	13'486	12'659
S. Salvador de Cantamuda.....	13'387	12'562
Santa Cecilia del Alcor.....	13'479	12'654
Santa Cruz de Boedo.....	13'473	12'650
Santervás de la Vega.....	13'418	12'589
Santibáñez de Ecla.....	13'508	12'682
Santibáñez de la Peña.....	13'419	12'594
Santibáñez de Resoba.....	13'635	12'806
Santillana de Campos.....	13'411	12'580
Santoyo.....	13'466	12'637
Serna (La).....	13'495	12'669
Sotobañado.....	13'403	12'577
Soto de Cerrato.....	13'468	12'642
Tabanera de Cerrato.....	13'558	12'732
Tabanera de Valdavia.....	13'700	12'876
Támara.....	13'453	12'622
Tariego.....	13'421	12'594
Torquemada.....	13'412	12'586
Torre de los Molinos.....	13'531	12'696
Torremormojón.....	13'452	12'622
Triollo.....	13'552	12'728
Valbuena de Pisuerga.....	13'700	12'875
Valdecañas de Cerrato.....	13'630	12'808
Valdegama.....	13'431	12'605
Valdeolillos.....	13'489	12'659
Valderrábano.....	13'523	12'696
Valdespina.....	13'513	12'681
Valde-Ucieza.....	13'435	12'606
Valoria de Aguilar.....	13'413	12'583
Valoria del Alcor.....	13'488	12'662
Valle de Cerrato.....	13'483	12'655
Vañes.....	13'454	12'633
Vega de Bur.....	13'469	12'639
Vega de Doña Olimpa.....	13'495	12'669
Ventosa del Río Carrion.....	13'462	12'632
Ventosa de Pisuerga.....	13'431	12'609
Vertavillo.....	13'448	12'624
Villabasta.....	13'635	12'806
Villabermudo.....	13'424	12'593
Villacidalder.....	13'416	12'585
Villaconancio.....	13'542	12'715
Villada.....	13'358	12'532
Villadiezma.....	13'431	12'609
Villaelos de Valdavia.....	13'475	12'651
Villafrauel.....	13'478	12'652
Villahán.....	13'541	12'715
Villaherreros.....	13'416	12'585
Villajimena.....	13'616	12'787
Villalaco.....	13'628	12'807
Villalba de Guardo.....	13'483	12'657
Villalcázar de Sirga.....	13'410	12'584
Villalcón.....	13'479	12'654
Villalobón.....	13'406	12'576
Villaluz de la Vega.....	13'400	12'574
Villalumbroso.....	13'490	12'659
Villamartin de Campos.....	13'495	12'669
Villamediana.....	13'402	12'576
Villameriel.....	13'540	12'715
Villamoronta.....	13'453	12'622
Villamuera de la Cueva.....	13'544	12'714
Villamuriel de Cerrato.....	13'400	12'572
Villanueva de Abajo.....	13'542	12'718
Villanueva de Henares.....	13'473	12'646
Villanueva del Rebollar.....	13'634	12'801
Villanuño de Valdavia.....	13'497	12'668
Villaprovedo.....	13'479	12'653
Villarmentero de Campos.....	13'700	12'648
Villarrabé.....	13'452	12'624
Villarramiel.....	13'418	12'596
Villasarracino.....	13'427	12'598
Villasila de Valdavia.....	13'497	12'668
Villatoquite.....	13'635	12'806
Villaturde.....	13'405	12'577
Villaumbrales.....	13'426	12'600
Villaviudas.....	13'429	12'593
Villelga.....	13'516	12'683
Villeras.....	13'468	12'642
Villodre.....	13'478	12'648
Villodrigo.....	13'468	12'642
Villoldo.....	13'411	12'583
Villota del Duque.....	13'596	12'768
Villota del Páramo.....	13'442	12'613
Villovieco.....	13'527	12'695

Diputación Provincial de Palencia

ANUNCIO DE SUBASTA

En ejecución del acuerdo de esta Corporación de fecha 9 de Marzo último y cumplido el trámite determinado en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia la siguiente subasta:

a) Es objeto de subasta la adjudicación del suministro e instalación hasta su perfecto funcionamiento de un ascensor en el pabellón de Asilo de Ancianos y Comunidad de la Ciudad Benéfica Provincial, por el tipo de licitación a la baja de setenta y cuatro mil setecientas cincuenta pesetas (74.750'00 pesetas).

b) El plazo de ejecución de la instalación es de tres meses a partir de la adjudicación.

c) El presupuesto, pliegos de condiciones y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, donde pueden examinarse durante las horas de oficina.

d) La garantía provisional para tomar parte en la subasta, es de mil ochocientas sesenta y nueve pesetas (1.869'00 pesetas).

e) La fianza definitiva será del cinco por ciento de la cantidad en que se adjudique el contrato.

f) Los pagos se verificarán en la Caja Provincial, por certificación mensual de obra ejecutada.

g) Las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, se presentarán en el Negociado de Obras Públicas de la Diputación, durante las horas de oficina de los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

h) La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio Provincial, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termina el plazo de admisión de los mismos.

Palencia 24 de Abril de 1954.—
El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, en nombre (propio o en representación de, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número, correspondiente al día de de 1954 y de todos los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación por subasta pública del suministro e instalación hasta su perfecto

funcionamiento de un ascensor para el pabellón de Asilo de Ancianos y Comunidad de la Ciudad Benéfica Provincial, se compromete y obliga a la realización del suministro e instalación del citado ascensor con estricta sujeción a las condiciones establecidas, por la cantidad de (en letra), pesetas (en número) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

TASA DE RODAJE

Para conocimiento de los contribuyentes, se hace saber, que la cobranza de la Tasa de Rodaje sobre toda clase de vehículos, excepto los de motor, se llevará a efecto por los Recaudadores de Contribuciones de las Zonas 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 7.^a, a partir del día 1.^o de Mayo en las fechas fijadas a cada Ayuntamiento y con idéntico plazo para voluntaria y ejecutiva que los señalados para la recaudación de los impuestos del Estado.

Por lo que se refiere a los pueblos comprendidos en la Zona 6.^a (Partido judicial de Palencia), la cobranza de mencionada Tasa de Rodaje se hará en los siguientes días:

Ampudia, 17 de Mayo.
Autilla del Pino, 19 de Mayo.
Baños de Cerrato, 14 de Junio.
Becerril de Campos, 13 de Mayo.
Dueñas, 21 y 22 de Mayo.
Fuentes de Valdepero, 24 de Mayo.
Grijota, 28 de Mayo.
Husillos, 24 de Mayo.
Magaz, 29 de Mayo.
Manquillos, 12 de Mayo.
Monzón, 12 de Junio.
Palencia, 10 Mayo a 20 Junio.
Pedraza de Campos, 5 de Junio.
Perales, 12 de Mayo.
Revilla de Campos, 2 de Junio.
Santa Cecilia del Alcor, 19 de Mayo.
Torremormojón, 5 de Junio.
Valoria del Alcor, 17 de Mayo.
Villalobón, 10 de Junio.
Villamartín, 2 de Junio.
Villamuriel, 7 de Junio.
Villaumbrales, 13 de Mayo.
Palencia 26 de Abril de 1954.—
El Presidente, *B. Benito*.

Administración de Justicia

Palencia

Don José García Aranda, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Palencia y su Partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Mayo y hora de las doce, tendrá lugar en

la Sala de Audiencia de este Juzgado, segunda, pública y judicial subasta de los bienes embargados en el presente proceso a doña Tomasa del Pico, asistida de su esposo don Tirso Abad, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Eduardo Zamanillo Recuero, como Gerente de «Harinera Franco», de esta Capital, contra aquéllos, en reclamación de cantidad.

ADVERTENCIAS

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, por lo menos, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

2.^a Que podrá hacerse el remate a calidad de ser cedido a un tercero.

3.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.^a Que por tratarse de segunda subasta, se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del valor de los bienes que sirvió de tipo para la primera subasta y que después se indica.

Bienes que se subastan

Un motor de 3 H. P., marca «Geal», eléctrico, número 29.704, en perfecto estado, tasado pericialmente en 2.500 pesetas.

Un horno fijo, tasado pericialmente en 4.000 pesetas.

Total: s. e. u. o., 6.500 pesetas.

Dado en Palencia a ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 1455

Requisitoria

Manuel Vidal Escabia, de 20 años de edad, soltero, minero, natural de Torre de Don Jimeno, hijo de José y Carmen y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe de las costas e indemnización y cumplir la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas número 68 de 1953, seguida contra el mismo por estafa; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a veinticuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal, *Juan J. Ortega*. 1466

Carrión de los Condes

EDICTO

Don Ricardo de la Peña y de la Peña, Juez de Primera Instancia de Carrión de los Condes y su Partido.

Por medio del presente edicto hago saber: Que con fecha 26 de Diciembre último, el Procurador don Julio Herrero Antolín, ha cesado en el ejercicio de su cargo ante este Juzgado, solicitando la devolución de la fianza prestada.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que en el plazo de seis meses, puedan producir reclamaciones contra la fianza cuya devolución se solicita.

Carrión de los Condes 8 de Abril de 1954.—*Ricardo de la Peña*.—El Secretario, P. H., *Jesús de Paz*. 1453

Administración Municipal

Tariego

EDICTO

El día 15 de Mayo, a las doce horas, se celebrará la subasta de los pastos de la Isla de Enmedio, propiedad de este Municipio, a fin de que los vecinos de esta población puedan optar a la subasta de los mismos, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tariego 22 de Abril de 1954.—
El Alcalde, *Pedro de la Torre*. 1458

Triollo

EDICTO

Aprobadas por esta Corporación municipal las Ordenanzas Fiscales complementarias al expediente de exacciones para el ejercicio actual sobre desagüe de canalones y goteras en la vía pública y terrenos del común, entrada de carruajes en domicilios particulares y ocupación de la vía pública con escombros, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, a los efectos prevenidos por el artículo 694 de la Ley de Régimen Local.

Triollo 17 de Abril de 1954.—
El Alcalde, *G. Merino*. 1436

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

(Año 1953)

San Cebrián de Mudá.
Mudá.
Respenda.
Salinas de Pisuerga.

Imprenta Provincial.—PALENCIA

1435
1438
1440
1434